REPÚBLICA DOMINICANA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Exp. núm.: [redacted]-RECA-02646
Recurrente: [redacted]
Recurrido: Comisión Nacional para los Refugiados (Conare)
Materia: Contencioso administrativo
Decisión: Inadmisible

SCJ-TS-25-0545

[redacted]

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

La Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia actuando como corte de casación, competente para conocer las materias de *tierras, laboral, contencioso administrativo y contencioso tributario*, regularmente constituida por los magistrados Manuel Alexis Read Ortiz, presidente, Manuel R. Herrera Carbuccia, Moisés A. Ferrer Landrón, Anselmo Alejandro Bello F., y Rafael Vásquez Goico, jueces miembros, asistidos por la secretaria de la Sala, en la sede de la Suprema Corte de Justicia, ubicada en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, en fecha **28 de marzo de 2025**, años 182° de la Independencia y 162° de la Restauración, dicta en audiencia pública la siguiente sentencia:

Apoderada del recurso de casación interpuesto por [redacted] contra la sentencia núm. 0030-1643-2023-SSEN-00847 de fecha 13 de octubre de 2023 dictada por la Quinta Sala del Tribunal Superior Administrativo, cuyo dispositivo figura copiado más adelante.

REPÚBLICA DOMINICANA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Exp. núm.: [redacted]-RECA-02646
Recurrente: [redacted]
Recurrido: Comisión Nacional para los Refugiados (Conare)
Materia: Contencioso administrativo
Decisión: Inadmisible

I. Trámites del recurso

1. El recurso de casación fue interpuesto mediante memorial depositado en fecha 8 de diciembre de 2023 en la secretaria general de la Suprema Corte de Justicia, suscrito por la Lcda. Rasiel [redacted], actuando como abogada constituida de [redacted].

2. La defensa al recurso de casación fue presentada por la Comisión Nacional para los Refugiados (Conare), representada por [redacted], mediante memorial depositado en fecha 27 de diciembre de 2023 en el centro de servicio presencial de la Suprema Corte de Justicia y del Consejo del Poder Judicial, suscrito por sus abogados constituidos Lcdos. [redacted], Ezer Vidal y Steffany [redacted].

3. Mediante dictamen de fecha 7 de mayo de 2024 suscrito por la Lcda. [redacted], la Procuraduría General de la República consideró que procede rechazar la solución del presente recurso de casación.

II. Antecedentes

4. En fecha 26 de enero de 2021 [redacted] ingresó al territorio dominicano, solicitando en fecha 13 de julio de 2021 al gobierno dominicano el reconocimiento de condición de refugiado.

Exp. núm.: [redacted]-RECA-02646
Recurrente: [redacted]
Recurrido: Comisión Nacional para los Refugiados (Conare)
Materia: Contencioso administrativo
Decisión: Inadmisible

5. En fecha 16 de febrero de 2023, la Comisión Nacional para los Refugiados (Conare), emitió la resolución núm. SR-004/2023, mediante la cual declara caduco la solicitud de reconocimiento de condición de refugiado de [redacted]; quien no conforme con la decisión de la administración, interpuso recurso contencioso administrativo, dictando la Quinta Sala del Tribunal Superior Administrativo, la sentencia núm. 0030-1643-2023-SSEN-00847, de fecha 13 de octubre de 2023, objeto del presente recurso de casación y que textualmente dispone lo siguiente:

"**PRIMERO:** DECLARA como bueno y válido en cuanto a la forma el presente recurso contencioso administrativo incoado en fecha de 31 de marzo de 2023, incoado por el señor [redacted] en contra de la Comisión Nacional para los Refugiados (CONARE). **SEGUNDO:** RECHAZA en cuanto al fondo el presente recurso y, en consecuencia, CONFIRMA la Resolución núm. SR-004/2023 de fecha de 16 de febrero de 2023, dictada por la COMISIÓN NACIONAL PARA LOS REFUGIADOS (CONARE), de conformidad con las motivaciones esbozadas. **TERCERO:** DECLARA el proceso libre de costas. **CUARTO:** ORDENA la comunicación de la presente sentencia, vía Secretaría General del Tribunal a las partes envueltas en el proceso; parte recurrente [redacted], parte recurrida COMISIÓN NACIONAL PARA LOS REFUGIADOS (CONARE) y la Procuraduría General Administrativa (PGA). **QUINTO**: ORDENA que la presente sentencia sea publicada en el Boletín del Tribunal Superior Administrativo" (sic).

Exp. núm.: [redacted]-RECA-02646
Recurrente: [redacted]
Recurrido: Comisión Nacional para los Refugiados (Conare)
Materia: Contencioso administrativo
Decisión: Inadmisible

III. Medios de casación

6. La parte recurrente invoca en sustento de su recurso de casación los siguientes medios: "**Primer medio:** Contradicción jurisprudencial, violación al principio de seguridad jurídica. **Segundo medio:** Falta de motivación por parte de la quinta sala del TSA. **Tercer medio:** Vulneración de las disposiciones constitucionales y convencionales en materia de asilo; Errónea interpretación de la norma" (sic).

IV. Considerandos de la Tercera Sala, después de deliberar

Juez ponente: Rafael Vásquez Goico

7. Esta sala es competente para conocer del presente recurso de conformidad con lo establecido en los artículos 154 numeral 2 de la Constitución de la República y 6 numeral 3 de la Ley núm. 2-23 de fecha 17 de enero de 2023 sobre Recurso de Casación.

V. Incidente

En cuanto a la admisibilidad del recurso de casación

8. En su memorial de defensa, la parte recurrida Comisión Nacional para los Refugiados (Conare) plantea que el presente recurso de casación sea

declarado inadmisible por falta de interés ya que el señor [redacted] abandonó el país.

9. Esta Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia actuando como corte de casación advierte que entre los documentos que conforman el presente expediente figura una pieza aportada por la parte recurrida, Comisión Nacional para los Refugiados (Conare), conjuntamente con su memorial de defensa de fecha 27 de diciembre de 2023, consistente en una copia fotostática del *Oficio no. 1061-2023, de fecha 14/12/2023*, en el que esencialmente, se da cuenta de lo siguiente: *Sr.* [redacted], *haitiano, fecha de nacimiento 24/07/1995, pasaportes Nos. DL4873225, 271020234, registra los siguientes movimientos migratorios en nuestro sistema computarizado. -Entró en fecha 03 de junio de 2021 procedente de Haití, (Puesto Fronterizo Dajabón) -Salió en fecha 27 de octubre del 2023 hacia New York, en el vuelo No. 2510, de la aerolínea Jet Blue. (Aeropuerto Las Américas)*

10. En ese ámbito, el Tribunal Constitucional ha establecido en esencia, -y así ha sido reconocido jurisprudencialmente- que la falta de objeto se configura cuando la causa que da origen al litigio o al recurso interpuesto ha desaparecido; por tanto, dicha acción no surtiría ya ningún efecto en vista de

que la causa que promovía el objeto perseguido ya no existe, careciendo de sentido que el órgano judicial apoderado conozca sus presupuestos[1].

11. En ese mismo orden, esta Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia actuando como corte de casación, mantiene como criterio que la carencia del objeto se configura cuando ha sobrevenido una cuestión de hecho cuya constatación hace que, frente a las pretensiones esbozadas en las conclusiones puestas a cargo de los jueces apoderados, cualquier decisión asumida por esta Tercera Sala no tendría efecto jurídico alguno[2].

12. De lo hasta aquí dicho puede extraerse que la falta de objeto tiene como característica principal, que por desaparición de aquello que dio origen al recurso, la decisión que tomara cualquier tribunal del orden judicial no trascendería de manera alguna ni tendría ninguna implicación real para las partes envueltas, lo que provoca también que no se verifique el interés jurídico de aquel que lo ha interpuesto, siendo precisamente la falta de objeto e interés causales de inadmisibilidad de los adversarios en las demandas, conforme con lo previsto en los artículos 44 y 46 de la Ley núm. 834-78.

13. En la especie, ha podido comprobarse que el presente recurso de casación fue interpuesto por la parte recurrente señor [redacted] con la

[1] SCJ-PS-22-2802, 14 de septiembre de 2022. BJ. 1342.
[2] SCJ-TS-23-0693, 30 de junio de 2023. BJ. Inédito.

Exp. núm.: [redacted]-RECA-02646
Recurrente: [redacted]
Recurrido: Comisión Nacional para los Refugiados (Conare)
Materia: Contencioso administrativo
Decisión: Inadmisible

finalidad de que esta corte de casación casara en todas sus partes la sentencia núm. 0030-1643-2023-SSEN-00847 de fecha 13 de octubre de 2023 dictada por la Quinta Sala del Tribunal Superior Administrativo, que rechazó su recurso contencioso administrativo originario, argumentado que dicha decisión incurrió en contradicción jurisprudencial, violación al principio de seguridad jurídica y falta de motivación.

14. Así las cosas, debe arribarse necesariamente a la conclusión de que la parte recurrente en casación no tiene interés alguno y, por tanto, el presente recurso de casación carece de objeto en vista del *Oficio no. 1061-2023, de fecha 14/12/2023*, tal y como se evidencia de las piezas descritas por esta Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia, se hace constar que el señor [redacted] salió del territorio dominicano desistiendo implícitamente del recurso de casación que interpusiera.

15. Por tanto, ante esa situación, resulta evidente que el recurso de casación que se examina, interpuesto contra la sentencia núm. 0030-1643-2023-SSEN-00847 de fecha 13 de octubre de 2023 dictada por la Quinta Sala del Tribunal Superior Administrativo, deviene en inadmisible por falta de objeto e interés jurídico como remedio procesal a la situación que se estila en la especie, tomando en cuenta las consideraciones anteriores, imponiéndose que así se declare, sin necesidad de ponderar los medios del recurso que nos ocupa.

Exp. núm.: [redacted]-RECA-02646
Recurrente: [redacted]
Recurrido: Comisión Nacional para los Refugiados (Conare)
Materia: Contencioso administrativo
Decisión: Inadmisible

16. Dicha falta de objeto e interés deriva del hecho de que la acción en justicia que origina el presente recurso de casación (lo cual podría decirse incluso de esta última vía de impugnación) tiene como única finalidad el reclamo de la condición de refugiado del señor W. Destima en relación de la República Dominicana para permanecer en esa calidad en su territorio, por lo que, al abandonar el mismo, ha de considerarse su falta de interés.

17. En virtud del principio de libre acceso a la justicia previsto en el artículo 69.1 de la Constitución, en las materias contenciosas administrativo y contencioso tributarias no habrá condenación es costas.

VI. Decisión

La Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia, de conformidad con la Constitución de la República, la norma legal aplicada al caso, la doctrina jurisprudencial observada y sobre la base de los motivos expuestos, dicta por autoridad y mandato de la ley la siguiente decisión:

FALLA

ÚNICO: Declara INADMISIBLE el recurso de casación interpuesto por [redacted] contra la sentencia núm. 0030-1643-2023-SSEN-00847 de fecha 13 de octubre de 2023 dictada por la Quinta Sala del Tribunal Superior

Exp. núm.: [redacted]-RECA-02646
Recurrente: [redacted]
Recurrido: Comisión Nacional para los Refugiados (Conare)
Materia: Contencioso administrativo
Decisión: Inadmisible

Administrativo, cuyo dispositivo ha sido copiado en parte anterior del presente fallo.

Firmado: Manuel Alexis Read Ortiz, Manuel R. Herrera Carbuccia, Moisés A. Ferrer Landrón, Anselmo Alejandro Bello F. y Rafael Vásquez Goico.

[redacted], Secretario General de la Suprema Corte de Justicia, certifico y doy fe que la presente sentencia ha sido firmada digitalmente por los jueces y el secretario que figuran en la estampa.